

PROVINCIA: LUGO

MUNICIPIO: FOLGOSO DE CAUREL

ID : 450

- Exp. : 13/73

Nº 50.000 : 157

Nº Monte: 3

- En la propuesta de resolución se establece la necesidad de excluir del monte que se pretenda clasificar, la parte que por el oeste pertenece a la parroquia de Seara. No se dice nada en la resolución

CA-IA DEL MONTE:

" DE FERRAMULIN "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE FERRAMULIN

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	17	3. 1	1

SUPERFICIE
HECTAREAS

335

En la ciudad de Lugo a 14 de agosto de 1974, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la clasificación del monte "DE FERRAMULIN", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE FERRAMULIN", expediente Nº 13/73, del ayuntamiento de Folgoso de Caurel, promovido a instancia de la Administración Forestal y

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de octubre de 1973, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación del expediente de clasificación, designando como Instructor del mismo a D. Manuel Martínez Garrido, Ingeniero Jefe Provincial del Instituto para la Conservación de la Naturaleza de la Provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de Noviembre de 1973, se dictó providencia por la que se comienza el expediente Nº 13/73, ordenando por cabeza del mismo la comunicación del acuerdo del Jurado y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de Noviembre de 1973, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Folgoso de Caurel que aporte a) Certificado del Registro de la Propiedad relativo a la inscripción del monte "DE FERRAMULIN" de 335 has., sito en la parroquia de Horreos; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, referido al monte "DE FERRAMULIN"; c) Certificado de acuerdo Municipal referido al consorcio con la Administración forestal del Estado para repoblación.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de Noviembre de 1973, se acordó recabar de la Administración forestal del Estado I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE FERRAMULIN", figura incluido dentro del Catálogo de los de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en 26 de Noviembre de 1973, se recibió certificación del Instituto para la Conservación de la Naturaleza, en el que se dice que el monte "DE FERRAMULIN" está comprendido como constituyente del monte de Utilidad Pública Nº 61-A, del Catálogo de los de Utilidad Pública, denominado "SIERRA DE CAUREL".

RESULTANDO.- Que en fecha 26 de Noviembre de 1973, se dictó providencia acordando la publicación de dicto en el Boletín Oficial y en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Folgoso de Caurel, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación de expediente, a fin de que los interesados pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus intereses y derechos, publicación que se llevó a efecto en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 273, correspondiente al 1 de Diciembre de 1973 y en el tablón de anuncios del ayuntamiento, según certificado del Secretario del ayuntamiento de 26 de Diciembre de 1973.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1968, y su Reglamento de 26 de Febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

Vistos las citadas leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación,

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el que fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la inicia

ción y tramitación del expediente en lugar, tiempo y forma, todo ello a tenor de lo que dispone los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Julio de 1968 y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que exigen los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º del Reglamento, a saber a) que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica a mano común, b) que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE FERRAMULIN", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento, como por la administración forestal, y en tal concepto fué consorciado, y así mismo se identificaron los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación, seguido por la administración forestal, unido, en el que unánimemente reconocen derecho a aprovechamiento por los vecinos de Ferramulin de la parroquia de Horreos.

CONSIDERANDO - Que cualquiera que hubiera sido la propiedad en tiempos remotos del monte "DE FERRAMULIN", los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitima la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este H. rador Provincial de Montes Vecinales en "Mano Común" en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE FERRAMULIN", como se describe en el expediente Nº 13/73, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos del lugar de Ferramulin, de la parroquia de Horreos, del ayuntamiento de Folgado de Cureda.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Juicio al Registrador de la Propiedad, para su inscripción a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 3º del Reglamento.

[Handwritten signatures and stamps follow]

[Signature: Juan José...]

[Signature: José Antonio...]

[Signature: Juan...]

[Signature: Juan...]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	17	3.1	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de FERRAMULIN están situados en torno al pueblo y sus fincas particulares; están formados por laderas y lomas que desde las divisorias con el municipio de Oencia (León) por el E. y con la parroquia de Seara (actualmente segregada para Quiroga) por el O., bajan hacia el río Salmo y fincas particulares de Ferramulín situadas en el mismo valle, quedando divididos por éstas en varias parcelas independientes.

El terreno es muy accidentado, con pendientes bastante fuertes y altitudes comprendidas entre los 850 y 1.386 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de carro desde el pueblo. La carretera más cercana es por el S.O. la que llega a Soldón procedente de Quiroga.

3.2 SUPERFICIE.

335 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr.p.*	N.º monte
LU	17	3.1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término y montes de Hòrreos.

E.- Término municipal de Oencia (León).

S.- Término municipal de Oencia (León) y monte de Soldón.

O.- Montes de Seara y de Vieiros.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todos los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Pena da Pala, donde concurren con este monte los de Vieiros y de Hòrreos; dividiendo con este último baja de O.-E. por una loma hasta el río Selmo, sube por ésta en un pequeño tramo de N. a S. y después sube por una vaquada de O.-E. dividiendo con términos y montes de Hòrreos hasta Chao dos Lobos, donde están las "tres rayas" de este municipio de Folgoso de Caurel con los de Barjas, Oencia (León). Dividiendo con este último sigue en dirección S.O. la mojenera entre municipios y provincias por Pico da CavadaVella, Peña Agudiña, La Campaza y Chao de Muria hasta Lastredo de Mazales, donde ya empieza

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	17	3.1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

d dividir con monte de Soldón, con el que sigue hacia el O. por la divisoria de aguas, en la que después entra ya el monte de Seara, con el que sigue de S. a N. por Fonte de Cas y después baja en dirección N.E. por la loma de Golada de Castromao hasta cruzar el río Selmo y subir ya dividiendo con monte de Vieiro hasta Pena da Pa-la, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

LU 17 3.1 1

